

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AUTOEXPEDIBLE
PROTECCIÓN LICENCIAS



OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	3
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	3
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO	5
1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.	5
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	5
SECCIÓN I. RIESGOS CUBIERTOS	5
2. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (COBERTURA BÁSICA)	5
3. COBERTURA I: CONDUCCIÓN SEGURA (OPCIONAL)	5
SECCIÓN II. EXCLUSIONES SOBRE LA PÓLIZA	6
4. EXCLUSIONES GENERALES	6
SECCIÓN III. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS	7
5. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	7
6. DEDUCIBLES APLICABLES	7
7. PERIODO DE COBERTURA	7
8. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	8
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	8
9. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	8
CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	8
11. PRIMA A PAGAR	8
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	8
13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	8
14. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	10
15. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	10
CAPÍTULO VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	10
16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	10
17. VIGENCIA	10
18. VENCIMIENTO Y PRÓRROGA O RENOVACIÓN	11
19. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	11
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS	11
20. DERECHO DE RETRACTO	11
21. MODALIDADES DE LICENCIA	11
22. MONEDA	11
23. TRASPASO DE LA PÓLIZA	11
CAPÍTULO IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	11
24. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	11
25. JURISDICCIÓN	12

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

26.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	12
27.	LEGISLACIÓN APLICABLE	12
28.	COMUNICACIONES	12
29.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	12

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante "**OCEÁNICA**") y el **Tomador**, acordamos celebrar este contrato de **Autoexpedible Protección Licencias** según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por **OCEÁNICA**, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **OCEÁNICA**, suscribo el compromiso contractual de **OCEÁNICA** de cumplir lo pactado.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Daniel Hernández Golding
Gerente General

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada término y significado a continuación prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario.

- 1) **Abandono:** Descuidar, desproteger, o desamparar un determinado bien.
- 2) **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el Vehículo conducido por el Asegurado, sufriendo daños o causando responsabilidad civil. Es sinónimo de evento.
- 3) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Se consigna en la Propuesta de Seguro.
- 4) **Aviso de accidente:** Notificación sobre la ocurrencia de un evento que se presume Siniestro.
- 5) **Colisión:** Accidente del Vehículo contra una persona, animal, o un objeto mueble o inmueble erigido o levantado sobre la superficie de rodamiento, ajeno al Vehículo conducido por el Asegurado.
- 6) **Daño:** Perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un Siniestro.
- 7) **Daño moral:** Daño causado a una persona, que afecta su prestigio, nombre o reputación.
- 8) **Deducible:** Participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.
- 9) **Drogas:** Sustancia que altera el funcionamiento del sistema nervioso central de la persona.
- 10) **Estado de ebriedad:** Cuando el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- 11) **Equipo especial:** Accesorio o parte que se adapta o adiciona al vehículo.
- 12) **Familiares del asegurado:** Personas con un vínculo de parentesco con el Asegurado dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. Forma parte el cónyuge o compañero de hecho.
- 13) **Grado de consanguinidad o afinidad:** Los grados de consanguinidad o afinidad que aplican en estas Condiciones Generales serán los siguientes:

GRADO	1ER GRADO	2DO GRADO	3ER GRADO
CONSANGUINIDAD	Padres e hijos	Abuelos, hermanos y nietos	Tíos y sobrinos

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge
----------	---	--	---

- 14) **Hurto de uso:** Utilización temporal del Vehículo sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior.
- 15) **Instructor - acompañante:** Persona física que cuenta con licencia de conducir vigente, de igual o de un tipo superior a la que aspira el Asegurado. Debe ir de acompañante del Asegurado mientras éste último aprende a conducir. La licencia del Instructor no deberá tener menos de cinco (5) años de haberse emitido por primera vez. Para efectos del seguro, las siguientes personas físicas podrán ejercer la condición de Instructor:
 - a) Familiar o amigo del Asegurado, que cumpla con las condiciones requeridas anteriormente.
 - b) Instructores en planilla para una escuela de manejo o laboren por servicios profesionales.
- 16) **Inundación:** Efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas, embalses, sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- 17) **Licencia Habilitante:** Permiso otorgado por el Estado que faculta conducir un tipo de vehículo.
- 18) **Límite único combinado:** Suma máxima por la cual **OCEÁNICA** se obliga por los eventos de Responsabilidad Civil que ocurran durante la vigencia de la póliza.
- 19) **Lucro cesante:** Pérdida consecuencial por la suspensión necesaria de la fuente de ingresos del afectado causada por el Siniestro, de conformidad con la normativa y jurisprudencia.
- 20) **Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, provocado por el Siniestro.
- 21) **Pérdida bruta:** Monto total representado por los rubros de: Mano de obra, repuestos y cualquier otro rubro que forma parte natural de la pérdida, tales como rescates y honorarios.
- 22) **Pérdida total:** Pérdida Bruta que exceda el 75% del valor del Vehículo.
- 23) **Permiso Temporal de Aprendizaje:** Documento que expide el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) para aprender a conducir vehículos automotores. Sujeto a disposiciones normativas.
- 24) **Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 25) **Propuesta de Seguro:** Términos y condiciones que regularán la Póliza. Su aceptación por el Tomador perfecciona el contrato.
- 26) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otras, a consecuencia de una acción u omisión, propia o de alguna persona por la que deba responder extracontractualmente, que nace en general en virtud de disposición legal y no de compromisos contractuales contraídos entre las partes afectadas
- 27) **Siniestro:** Manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.
- 28) **Tercero Perjudicado:** Persona ajena a vínculos obrero-patronales, contractuales, afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que ve afectada su integridad física o patrimonio por la ocurrencia de un hecho responsabilidad al Asegurado. Sinónimo de Terceras Personas.
- 29) **Tomador:** Persona contratante del seguro. Puede coincidir con el Asegurado.
- 30) **Vehículo:** Automotor utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas. Requiere para su circulación cumplir con los requisitos normativos correspondientes.
- 31) **Vehículo de Transporte Público:** Todo aquél al que se le otorga un permiso o concesión para el transporte remunerado de personas: Buses, microbuses, taxis.
- 32) **Vía:** La que se consigna en el artículo de definiciones de la **Ley 9078**.
- 33) **Vigencia de la póliza:** Periodo durante el cual **OCEÁNICA** se compromete con el Tomador a brindar cobertura. Se establece en la Propuesta de Seguro.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

34) **Vuelco:** Accidente resultado que el Vehículo se inclina o gire sobre sí mismo, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad en relación con la vía por la que circula.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, conformada por la Propuesta de Seguro, Condiciones Generales y el DERSA: La Propuesta de Seguro tiene prelación sobre las Condiciones Generales y estas a su vez sobre el DERSA.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Sección I. RIESGOS CUBIERTOS

2. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COBERTURA BÁSICA)

Cubre la indemnización a la que haya sido obligado el Asegurado a pagar a favor de un **Tercero Perjudicado**, por concepto de Responsabilidad Civil por **lesión y/o muerte a Terceras Personas**, o bien, por **daños a la propiedad de Terceras Personas**, como consecuencia de un accidente en el que participe directamente el Vehículo conducido por el Asegurado cuando el Vehículo sea del tipo señalado en la Licencia Habilitante o Permiso Temporal de Aprendizaje indicado en la misma Propuesta de Seguro; siempre que esa responsabilidad civil haya sido determinada mediante sentencia en firme o algún mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos o mediante arreglo judicial o extrajudicial en el que **OCEÁNICA** está facultado a negociar directamente, o bien, deba dar una autorización previa según sea el caso.

Cualquier Siniestro por **lesión y/o muerte de Terceras Personas** se pagará en exceso de la suma que haya sido cubierta a través del Seguro Obligatorio de Automóviles o el Seguro de Riesgos de Trabajo, según aplique.

Aplican las siguientes condiciones o limitaciones a la cobertura:

2.1. Límites de Responsabilidad: El límite de responsabilidad operará de la siguiente manera:

2.1.1. Límite Único Combinado: Se establece un único límite de responsabilidad para el riesgo por **Lesión y/o Muerte de Terceras Personas** y el riesgo por **Daño a la Propiedad de Terceras Personas**.

2.2. Daño Moral: Cubre el Daño Moral derivado de un Siniestro. Si la suma fuere establecida por autoridad competente, la totalidad de dicho monto será cubierto dentro del límite de la suma asegurada; pero, si la causa civil fuese resuelta por convenio de partes, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un 10% de la suma asegurada.

2.3. Gastos Judiciales: Cubrirá las costas y gastos generados por el proceso que se promueva en contra del Asegurado en virtud del Siniestro. **OCEÁNICA** proporcionará la representación jurídica a través de un abogado de su elección. Podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en Derecho elegido por el Asegurado; teniéndose como gastos judiciales máximos el arancel de honorarios para abogados vigente a la fecha del Siniestro.

2.4. Lucro Cesante: Corresponde al tiempo de reparación fijado en el indicado avalúo, debiendo el Tercero Perjudicado aportar las pruebas que comprueben el perjuicio económico sufrido.

3. COBERTURA I: CONDUCCIÓN SEGURA (OPCIONAL)

Cubre la pérdida que sufra el Vehículo conducido por el Asegurado **siempre y cuando el Vehículo se encuentre circulando por las vías terrestres** y sea del tipo señalado en la Licencia Habilitante o

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

Permiso Temporal de Aprendizaje indicado en la Propuesta de Seguro, según la modalidad de aseguramiento contratada, como consecuencia directa e inmediata de:

- a. Colisión y/o vuelco.
- b. Robo o hurto, hurto de uso, así como los daños que resulten a consecuencia de la tentativa de producir esos delitos. Para estos riesgos en específico, no se requiere que el Vehículo se encuentre circulando por las vías terrestres.
- c. Inundación, ciclón, huracán, granizada, tormenta y tornado.
- d. Caída de árboles.
- e. Temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe del terreno.
- f. Explosión externa al Vehículo conducido por el Asegurado.
- g. Aterrizaje forzoso de aviones, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
- h. Rayo o incendio por cualquier causa accidental y no intencional.
- i. Levantamiento súbito o accidental de la tapa o cubierta del motor.

Esta cobertura se encuentra limitada a un (1) o dos (2) eventos en los doce (12) meses contados a partir de la fecha de cada inicio de vigencia del seguro, según la opción seleccionada en la Propuesta de Seguro.

Sección II. EXCLUSIONES SOBRE LA PÓLIZA

4. EXCLUSIONES GENERALES

No se cubre bajo las coberturas establecidas, las pérdidas o daños que surjan como consecuencia directa o indirecta de:

- 4.1. Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- 4.2. Erupción volcánica, temblor de tierra o cualquier otro desastre natural.
- 4.3. Acción u omisión premeditada, intencional, por culpa grave o por descuido por parte del tomador o asegurado.
- 4.4. Condiciones o situaciones existentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.
- 4.5. Actos delictivos o el incumplimiento de la ley.
- 4.6. Huelgas, paros, disturbios, riñas o peleas, motines y otros hechos que alteren el orden público del país.
- 4.7. Acuerdos realizados por el Asegurado sin el consentimiento previo de OCEÁNICA.
- 4.8. Contratos, convenios, cláusulas penales o garantías de cumplimiento.
- 4.9. El Asegurado no cuenta con Licencia o Permiso Temporal de Aprendizaje habilitante para el tipo de vehículo conducido.
- 4.10. Participación en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.
- 4.11. Si al acaecer el siniestro, el Asegurado se encuentra bajo la influencia o efectos del alcohol, drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos; o bien, rechace someterse a las pruebas correspondientes.
- 4.12. Cuando se sobrepase la capacidad de pasajeros permitida según especificaciones del fabricante del Vehículo.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

- 4.13. Lesión o muerte de personas y daños causados a familiares del Asegurado hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a empleados del Asegurado que surjan de su relación laboral y estén amparados por el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- 4.14. Daños que el Asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.
- 4.15. Daños materiales ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado; a menos que cuente con la Cobertura Conducción Segura (Opcional).
- 4.16. Daños y perjuicios a las personas que viajen con el Asegurado fuera de la cabina de pasajeros.
- 4.17. Abandono del Vehículo, su inmersión o tránsito voluntario en lugares inundados, o cuando las vías se encuentren en condiciones intransitables.
- 4.18. El vehículo no cuenta con derecho de circulación (marchamo) o revisión técnica (RTV) al día.
- 4.19. Transporte de explosivos, fuegos artificiales, combustibles o productos altamente inflamables.
- 4.20. Hechos relacionados con energía nuclear o atómica, fusión o fisión nuclear, reacción de fuerza o materia radioactiva
- 4.21. Los que produzca el remolque al Vehículo conducido por el Asegurado, sea por acción propia o por la de un tercero, o los producidos al equipo especial que forme parte del Vehículo.
- 4.22. Lucro cesante del Asegurado.
- 4.23. Daños mal intencionados, debidamente comprobados, tales como: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pintura, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas.
- 4.24. Los daños que produzca el Vehículo a la carga transportada, a menos que se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.

Sección III. . LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS

5. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada se indica en la Propuesta de Seguro. Constituye el monto máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** por evento y dentro del año póliza.

En el caso de la **COBERTURA I: CONDUCCIÓN SEGURA**, si ante la ocurrencia de un evento el Asegurado no notifica inmediatamente a **OCEÁNICA** y/o a la autoridad de tránsito y espera en el lugar del evento la llegada de ambos inspectores, se disminuirá la suma a indemnizar en un 50%.

6. DEDUCIBLES APLICABLES

Aplicará el Deducible seleccionado por el Tomador establecido en la Propuesta de Seguro.

En caso de la **Cobertura A**, los deducibles sólo aplican para siniestros por daños a la propiedad de terceros. Cuando se seleccione la opción de **Deducible combinado** y se vea afectada tanto la **Cobertura A** como la **Cobertura I**, se aplicará el deducible porcentual seleccionado y cuando se vea afectada solo la **Cobertura I**, se aplicará el deducible mínimo. Se reitera que en caso de que las coberturas afectadas sean tanto la **Cobertura A** como la **Cobertura I**, se aplicará un único deducible (porcentual) tal y como se indica anteriormente.

7. PERIODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza; aún si el reclamo se presenta una vez finalizada la vigencia del seguro, sujeto a la prescripción.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

8. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre los eventos que ocurran dentro de Costa Rica, incluyendo transporte en ferry.

Capítulo IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

9. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

- 9.1. Declarar, con máxima buena fe, toda información requerida en la Propuesta de Seguro.
- 9.2. Advertir en la Propuesta de Seguro la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo; de no hacerlo y **OCEÁNICA** pagara una indemnización mayor a la que le corresponde, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados.
- 9.3. Brindar la información requerida en relación con la política Conozca a su Cliente. **OCEÁNICA** podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento.

10. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar a **OCEÁNICA** en la Propuesta de Seguro la existencia de otros seguros que cubran el mismo riesgo; de no hacerlo y se pagara una indemnización mayor a la que le corresponde, **OCEÁNICA** tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. Respecto a la cobertura Conducción Segura, la indemnización se brindará de forma subsidiaria a cualquier otra cobertura de daño directo que ampare al vehículo a través de otro seguro.

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

11. PRIMA A PAGAR

La prima será única, de acuerdo a la vigencia elegida y se establece en la Propuesta de Seguro. Deberá ser pagada en las cuentas de **OCEÁNICA**, o a través de sus representantes o intermediarios autorizados.

12. PERIODO DE GRACIA

OCEÁNICA concede un período de gracia de 15 días hábiles en el caso de vigencias anuales. Cuando la vigencia del seguro sea menor a un año, el periodo de gracia será de 10 días hábiles. Los plazos anteriores son para el pago de la prima de emisión, prórroga o de renovación aceptada.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo no desatender el vehículo en caso de la **Cobertura I. El incumplimiento de esta obligación facultará a OCEÁNICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.**

En el caso de la **COBERTURA I: CONDUCCIÓN SEGURA**, si ante la ocurrencia de un evento que pueda constituir siniestro el Asegurado no notifica inmediatamente a **OCEÁNICA** y/o a la autoridad de

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

tránsito y espera en el lugar del evento la llegada de ambos inspectores, se disminuirá la suma a indemnizar en un 50%.

Los procedimientos generales que el Asegurado debe cumplir en el trámite de reclamo se dividen en 2, según sea el evento que origina el siniestro:

I. Trámites en caso de colisiones menores: PACTO AMISTOSO y Declaración de Accidente de Tránsito Menor (DAM):

Según lo acordado por **OCEÁNICA** y las demás entidades aseguradoras, para colisiones menores, se puede emplear el proceso de PACTO AMISTOSO o DECLARACIÓN DE ACCIDENTE MENOR que se establece en la siguiente dirección: <http://www.oceanica-cr.com/que-hacer-en-caso-de-siniestro/>.

II. Cuando No se trate de un Accidente de Tránsito Menor:

i. Dar aviso de la ocurrencia del evento.

Al ocurrir el evento, el Asegurado debe llamar inmediatamente a **OCEÁNICA** y a la autoridad de tránsito, y esperar, en el lugar, la llegada de ambos inspectores.

Si por circunstancias ajenas al Asegurado como la fuerza mayor, este no pudiera dar aviso inmediato o permanecer en el sitio del evento, deberá realizarlo tan pronto sea posible, justificando razonablemente y por escrito, a satisfacción de **OCEÁNICA**, la causa por la cual incumplió.

Si OCEÁNICA demuestra que el retraso de brindar aviso inmediato obedece a actuación dolosa o con culpa grave con el fin de impedir que OCEÁNICA obtenga conocimiento sobre la forma y circunstancias bajo las que ocurrió el evento, así como estimar la pérdida, podrá liberarse de su obligación indemnizatoria.

En caso de lesiones a terceras personas, el Asegurado debe presentar denuncia ante el Seguro Obligatorio Automotor.

i. Solicitar la valoración del daño del Vehículo (Aplica solo para Cobertura I).

El Asegurado debe realizar la valoración del Vehículo en un plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso de accidente, en alguno de los talleres que conforman la red de servicios auxiliares autorizados de **OCEÁNICA**. La reparación deberá realizarse en el mismo taller en donde se realice la valoración de los daños, caso contrario, **OCEÁNICA** podrá ajustar las condiciones del avalúo conforme a la nueva elección o se aplicará la política de reparación de taller fuera de red. **OCEÁNICA** se reserva el derecho de verificar la reparación realizada al Vehículo una vez finalizada.

ii. Procesos judiciales.

El Asegurado se obliga a atender directamente el proceso judicial hasta su culminación y, no podrá asumir la responsabilidad del evento, a menos que cuente con visto bueno de **OCEÁNICA** por escrito. Deberá aportar a **OCEÁNICA** todas las pruebas de descargo con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente

Cuando se trate de valoración de daños distintos a vehículos, como propiedades, el Asegurado brindará a **OCEÁNICA** la información sobre el tercero perjudicado, a fin de que el profesional seleccionado por **OCEÁNICA** realice la valoración de los daños.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

El reclamo no será amparado si el Asegurado o conductor del vehículo, se rehúsa a comparecer ante autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas.

iii. Dar aviso de demanda o juicio (Aplica para la Cobertura A).

En caso de que exista una demanda civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente deberá dar aviso a **OCEÁNICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. La falta de notificación liberará a **OCEÁNICA** del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.

iv. Convenios, conciliaciones y arreglos de pago (Aplica para la Cobertura A).

Para realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, deberá solicitar autorización expresa a **OCEÁNICA** antes de formalizar el arreglo.

v. En caso de indemnización por robo (Aplica para la Cobertura I).

El asegurado debe presentar denuncia inmediata ante el OIJ, debiendo aportar copia a **OCEÁNICA**. En caso de que el vehículo aparezca antes del pago de la indemnización, el Asegurado debe presentar además, la inspección ocular expedida por el OIJ en donde conste el estado físico en que apareció el vehículo robado.

vi. En caso de indemnización por Pérdida Total (Aplica para la Cobertura I).

Cuando el vehículo sea declarado como pérdida total, sea con motivo de robo, hurto, o daño material directo, **OCEÁNICA** procederá a indemnizar el monto máximo contratado en la Propuesta de Seguro menos el deducible.

14. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

OCEÁNICA, para cumplir válidamente sus obligaciones con el Asegurado, está facultado para:

- a. Reparar o sustituir las partes dañadas del vehículo.
- b. Pagar las indemnizaciones por la vía del reembolso según la valoración de daños autorizado.
- c. En caso de responsabilidad comprobable por parte del Asegurado, se faculta a **OCEÁNICA** a cancelar a los terceros afectados.

Los repuestos serán suplidos acorde al año de fabricación del vehículo, y se podrán suplir repuestos alternativos a vehículos mayores a cinco (5) años de antigüedad según las condiciones del mercado nacional, en cuyo caso no se aplicarán depreciaciones.

15. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

OCEÁNICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso de indemnización, se efectuará en un plazo máximo de 10 días hábiles contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Capítulo VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La aceptación por parte del Tomador de la Propuesta de Seguro perfecciona el seguro.

17. VIGENCIA

Este seguro puede ser Anual, Semestral, Trimestral o Mensual.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

18. VENCIMIENTO Y PRÓRROGA O RENOVACIÓN

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en la Propuesta de Seguro, y se prorrogará de manera automática salvo que una de las partes notifique a la otra su deseo de no hacerlo con al menos 1 mes de anticipación a la fecha de terminación. Habrá renovación cuando medie acuerdo entre las partes.

19. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

El Tomador podrá dar por terminada la póliza en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso con al menos con 1 mes de anticipación. En cualquier caso, **OCEÁNICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. **OCEÁNICA** podrá dar por terminada la póliza solo en los casos previstos por ley.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS

20. DERECHO DE RETRACTO

El Tomador tiene la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la emisión del seguro, siempre que no haya ocurrido el siniestro.

21. MODALIDADES DE LICENCIA

Este podrá ser contratado para amparar las siguientes modalidades de licencia:

21.1. Licencia Individual: Se amparará a un único Asegurado identificado en la Propuesta de Seguro según su tipo de Licencia Habilitante.

21.2. Permiso Temporal de Aprendizaje: Se amparará al Asegurado que cuente con un Permiso Temporal de Aprendizaje habilitante.

22. MONEDA

El seguro se registrará por la moneda establecida en la Propuesta de Seguro. No obstante, las obligaciones monetarias podrán ser honradas en colones costarricenses, utilizando como referencia el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha de pago.

23. TRASPASO DE LA PÓLIZA

El Tomador podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza. El traspaso deberá ser comunicado a **OCEÁNICA** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. **La falta de comunicación dará derecho OCEÁNICA a dar por terminado el contrato.**

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

El Tomador/Asegurado podrán interponer una Reclamación antes de acudir a otras instancias judiciales. Podrán acudir: **1.** Directamente ante **OCEÁNICA**, o; **2.** Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Además, podrán presentar quejas directamente ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), al Teléfono: 2243-5108, correo: sugese@sugese.fi.cr

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A. - AUTOEXPEDIBLE PROTECCIÓN LICENCIAS - CONDICIONES GENERALES

25. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

26. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Cualquier controversia en relación con el seguro se podrá resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio (CICA), a cuyas normas procesales las partes se someterán de forma voluntaria.

27. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable a este seguro será la de Costa Rica.

28. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador, se hará al medio establecido en la Propuesta de Seguro. El Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio en la información de contacto. Las comunicaciones a **OCEÁNICA** deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@oceanica-cr.com**; o al **fax: 2254-8782**.

29. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

Registro en SUGESE No. **G08-07-A13-932**